

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que el día 9 de agosto de 2021, de manera virtual, a través del correo electrónico institucional del despacho, por parte de la oficina judicial de la ciudad, se recibió exhorto de cooperación judicial internacional para notificar al señor **Juan Pérez Ilabaca** del mandamiento de pago 21145986 G, y orden de embargo N° 21071792C – expediente CEAJ 30569/2021. Se remitieron tres archivos en formato pdf, incluyendo el acta de reparto. A Despacho para que provea. Medellín, 10 de agosto de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00332</b> 00.
<b>Proceso</b>	Exhorto de cooperación internacional.
<b>Solicitante</b>	Office Des Porsuites de Ginebra
<b>Asunto</b>	<b>Ordena remitir exhorto al competente.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1074.</b>

Dado que el “*Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial*”, celebrado en La Haya el 15 de noviembre de 1965, fue debidamente ratificado por el Estado Colombiano mediante la Ley 1073 de 2006, esta agencia judicial considera necesario hacer las siguientes apreciaciones:

El exhorto de cooperación judicial internacional remitido por la **Office Des Porsuites de Ginebra – Suiza**, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Colombiano, tiene como fin la notificación personal del señor **Juan Pérez Ilabaca**, del mandamiento de pago N° 21145986 G, y de la orden de embargo N° 21071792C, proferida dentro del expediente identificado con el radicado CEAJ 30569/2021, iniciado por el Estado de Ginebra (Suiza), en contra del señor antes mencionado.

Para efectos de la notificación al señor **Juan Pérez Ilabaca**, se suministra como dirección la “...*Calle 73 sur Número 63 AA 185 Urbanización Polaris – La Estrella . Medellín . Antioquia Colombia...*”.

Lo primero que se debe indicar, es que La Estrella y Medellín, son municipios completamente diferentes e independientes, al igual que la jurisdicción y competencia territorial que dentro de ellos pueden tener los respectivos funcionario judiciales de cada uno de esos municipios.

Adicionalmente, se observa que, en ese orden de ideas, la dirección suministrada para efectos de la notificación, o no resulta clara, o se encontraría errada, pues la nomenclatura suministrada solo puede pertenecer a uno de esos dos municipios (bien sea a Medellín o a La Estrella).

Para intentar aclarar lo anterior, el despacho, en aras de verificar que despacho judicial podría tener la competencia para pronunciarse y/o darle trámite al presente exhorto, procedió de conformidad con el Decreto 806 de 2020, a hacer uso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC, e indagó por medio de las páginas: [https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5\\_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0](https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0), <https://www.google.com/maps/place/Polaris+Apartamentos/@6.164904675.6465068,261m/data=!3m1!1e3!4m2!1m6!3m5!1s0x8e46810a54430209:0x732771e7ebf37f00!2sPolaris+Apartamentos!8m2!3d6.16508!4d75.6461094!3m4!1s0x8e46810a54430209:0x732771e7ebf37f00!8m2!3d6.16508!4d-75.6461094>, sobre la posible ubicación de la mencionada nomenclatura, y se pudo establecer que la misma queda en el municipio de La Estrella – Antioquia, lugar donde se debe llevar a cabo el trámite de la notificación del señor **Juan Pérez Ilabaca**.

Ante lo expuesto, esta agencia judicial considera que debe dar aplicación a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28, y en el artículo 605 del C.G.P, que a la letra indican:

*“...**Artículo 28. Competencia Territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 14. **Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, según el caso.”*

*“... **Artículo 609. Competencia y trámite.** De las comisiones a que se refiere el artículo precedente **conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse**, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez...”*

(Negrilla y subrayas nuestras).

Por lo tanto, de conformidad con la normas en cita, ante la falta de competencia para dar trámite al exhorto referido en esta dependencia judicial, se procederá a remitir las presentes diligencias a la oficina de apoyo judicial del municipio de Itagüí – Antioquia, para que sea repartido entre los juzgados civiles del circuito de dicha municipalidad, dado que el municipio de La Estrella – Antioquia, solo cuenta con juzgados promiscuos municipales, y el circuito competente es el municipio de Itagüí – Antioquia.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**Primero:** Remitir de manera virtual las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto del municipio de Itagüí – Antioquia, para que sea repartido entre los juzgados civiles del circuito de dicha municipalidad, a fin de que se resuelva sobre el trámite de notificación del señor **Juan Pérez Ilabaca**, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**Segundo:** Realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

**Tercero:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 121



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**